

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL. 48

NÚM.

J. Moutalban No. 29

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2064

Contra

Florencio Escosura Salar

vecino de

Blesa

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

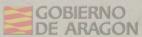
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial.

- Flaud

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Mentalban



Estado procesal que alcanzan los autos la renelución que preceda adeptar en armenia cen el art. 11 de la Ley de 19 de febrere de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

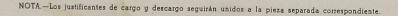
DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
			•

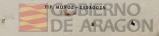
Saldo a entregar al Juzgado minesano

Zaragoza 7 de

de 1942.

El Juez Civil Especial,







Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

Jurgado Montalban No. 89 Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2064

Contra Florenio Escosura

Vecino de Blesa

Responsabilidad exigida

Iniciado 1926re

de 1940

JUEZ

I holano

SECRETARIO

S. Perer Llantaday



Entregas realizadas

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio
	***************************************	3.		

	*******************************	4		
		•		* .
		······································		
		· ·		
	·····			
	,			
<u> </u>				
		e constitution de la constitutio		
		*		

SALDO . . . GOBIERN

sisa astas ty a Zaragoza, aveintiuno oo de diciembre novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos aflorencio Escosura obrantes expte. 2062 , vecino de Blesa

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Blesa

para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días le de septiembre de cada año y enterados que de no ha-

cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

DE ARAGON

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento and concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de de mil inspección de administraciones

contra openios - coocede estando enuaco

ruglicando al.pr

Tidages Politi mps care en su dis

-el otorego ("s sovies es estabaseana est com ala

entes ordenes re-Allvas sarin proceda a la sanciones o di sobressimisoto de estas

DILIGENCIA.

10 misamunte mandedo de

TO 82 BODE TENUNG SERVIT BOLD SEO E orecognation as preceptive para

errodalments on venta y renta y constriavendolos em pod y administración del interesado o sus

itarianocea ros brenda del presunto red

ramiliares que a ello vionen derecho reconocido o en adminicitación judicia) de apuerdo con las pers nembes normas losaiss a instrucciones de la Superior: ad que readiten spli-

cables al cero y en todo caso en codiendose que la posesión o administración confereda lo es a litulo de depósito a dispostoton de esté Jurgado y resultas del pertinente exporten

ce: hactendoso a los in encados la entresa mediante la oporvung dillechois v en thi monento is prevencion 5. Hel art

nosavendo o administrando las fincas o bieres del inculpado para que rindia cuenta detaliada y fustificada de en gestion.

completends la original a ceta dungado con los justificantes is dier dias prorregables a instancia de los interesdos y

salvo ida casos sepeciales de exercion en les disa la

an on an and sonareles o one then at respinsabilitad a que dubiera lura.

de de la Ley. Roquierase a lee que hasta la lecha vihieron

por acupide del Jurgado inferior coando rezonas justifica-

erdneitage eb

7406

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Blesa HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.9) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Blesa = Florencio Ascosura

con el núm. 2064 , derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

- a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecíno, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculpado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculpado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.
- b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.
- c) Cuando resida en el pueblo el inculpado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes segotorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en ceso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días la septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 º/o de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

DE ARAGON

Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NA-CIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho. agreeme del pueblo de ajodo permanente o en partele o deconocido,

Dada en Zaragoza, a 21 de diciembre de 194 o

El Juez Civil Especial.

the said that here are comment after y subcomme

OLIGAMONA: in Bless a veintidos le inero de mil novecientos cuarente y uno sonte mi el Juez Municipal comparecen, la niña Mª Azucena Rossura Artigas menor de esad e hija legítima del inculpado Florencio Artigas y Anselma Ruiz Monton de 66 años tia de la niña con su apoderado D. Francalfredo López vecino de esta localidad.

hechas las observaciones que ordena el escrito precedente, se nombra encargado de la manutención, cuidado y educación de la citada niña y Administrador de los bienes de su padre Florencio a D. Francisco Alfredo López, viviendo la niña en casa de su tia Anselma duiz.

lechas las observaciones reglamentarias y previo inventario se hace carl Sr. López je los bienes inventariajos como Ajministrajor je los mis-

Il Juez Municipal

comagnition for the core for consumption

concerna d'amore all ano de l'Offic les que un taran con e daviden dos

surgery lies arrendes our tre bienes tos recifica a califad de deposito con

who is some we will the meet which

los Interesajos efinelina Reur un rabe frienar y for

INVENTARIO valorado de los bienes de PLORENCIU ESCOSURA vecino que fué de esta localidad

Una casa sita en la calle Mayor nº 15 ------ 10.000 ptas

Una tierra huerta en Alingres ----
Una viña en la partiga de EL Novallo----
Un edificio destinado a cochera en Alingres ----

el Administrador Sr. López dar cuenta a este Juzgado si existen mas bien nesdel citado Florencio para la ampliación de este Inventario.

Blesa a 22 de Enero de 1941

El Juez Municipal

Burella

Recibí el suplicado



Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

> Zaragoza veintiuno julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S.S. doy fe

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Ante mí



CUANTA DATALLADA que d. Franº Alfredo López Galindo presenta al Tribunal Regional de Responsabilitates Políticas de Zaragoza, como Administraaor judicial de los bienes del vecino PAORENCIO ESCOSURA SALAS, pieza separada númº 2.064 correspondiente al año 1941.

Il citato Florencio no lleva nata amillarato a su nombre y si tiene algunos bienes van amillarados a nombre de su patre Patricio Escosura y

los de sue esposa a nombre del padre de la misma Tomás Artigas habiendo incluido gastos e ingresos en las cuentas de los dos padres.

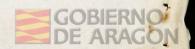
Los gastos de manutención de hija del citado Florencio llameda Mª Azucena Iscosura Artigas, están incluidos en las cuentas de los abuelos de la niña Tomas Artigas y Patricio Escosura la mitad de gastos a cada uno de

Blesa a 15 de Agosto de 1941.

31 Administra







COMPARECENCIA .- En Larago za a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece en Secretaria el que dice llamarse Francisco alfredo Lopez Galindo el que manifiesta lo verifica al objeto de rendir cuenta detallada de la administración de los bienes embargados al inculpado florencio Escosura sin que arroje la misma saldo alguno toda vez que los bienes van amillarados a nombre de su padre Patricio Escosura y los de su esposa a nombre del padre de la misma Tomás artigas.

Leida que le fué pa presente se ratifica y firma de que doy fe.

Jours & Logue

GOBIERNO DE ARAGON



Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano

Zaragoza uno septiembre mil novecientos cuaren

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

follows

DILIGENCIA. Séguidamente se unió Doy fé

Ante mí





Zaragoza siete de mayo novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de l.ª Instancia de la las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

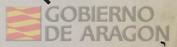
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de mil nove lentos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado for la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Tefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy \$



PROVIDENCIA SUBS TR RETERAN Alan Calemoche a veintidos de Noviembro de mil nevecientes currents y seis.

Dada cuenta del estado que alcansan estas actuaciones y no exis-tiendo en ellas testimonio de sentencia para su ejecución ni entecedente eleuro que do buso para acordar, remitade e la Ilme. Audien-cie frovincial para la resclución que estime epertuma. Lo mando y firme el Gr. D. Rafael Batoben Abad, Jues de 18. Ins-

Sancia de Calamacha con jurisdicción prorregada el ge Montalban.

TELEGO DE DELAS

Se cumple der for



